3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2019 01837 00.

Visto el informe secretarial que precede, seria del caso entrar a suscribir y ratificar la medida decretada en providencia adiada 12 de diciembre de 2020 (fl 2 cd2), sin embargo, al realizarse un estudio de legalidad respecto de la misma, se observa que la cautela es abiertamente improcedente en virtud a que no es dado secuestrar bienes de sujetos indeterminados, es decir, de los cuales no se pueda extraer si tiene legitimación por pasiva en la obligación aquí ejecutada; en virtud de lo anterior el Despacho dispone:

Cuestión Única: Negar por improcedente la medida cautelar solicitada por el extremo actor y que obra 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 06 JUL 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria